

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI.** El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VII.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 1 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Austeridad.
- X.** El 28 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020, los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XI.** El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó reformas al Reglamento Interior.
- XII.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura del Instituto Electoral.
- XIII.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobó el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022.

- XIV.** El 21 de febrero de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, en su Segunda Sesión Ordinaria, acordó presentar el Pleno de este Consejo el presente Proyecto de Acuerdo.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución

Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y se realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las y los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas

de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los partidos políticos locales, además de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías. Por lo que este Consejo General es competente para aprobar los **“LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES QUE PERMITAN A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A UNA PERSONA INTEGRANTE DE SU DIRECTIVA ESTATAL HACER USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95 del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, que es la encargada de efectuar, entre otras atribuciones, la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos; llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes y; apoyar en las gestiones de los partidos políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal.
- 13.** Que en términos del artículo 98 del Código, el Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que tienen a su cargo entre otras tareas, la de Servicios Informáticos.
- 14.** Que acorde con los artículos 4, fracción VI, inciso b) y 29, fracciones III y V del Reglamento Interior, corresponde a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicaciones que se requieran para las actividades ordinarias, procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, así como coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral para implementar sistemas informáticos.
- 15.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
- 16.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos

electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

- 17.** Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- 18.** Que en términos del artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las personas candidatas a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 332 del Código, los partidos locales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral y financiamiento público.
- 20.** Que el artículo 80, fracción V del Código establece entre los derechos de las personas representantes de los partidos políticos y Grupos Parlamentarios, el de recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales, para cada una de ellas que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones.

- 21.** Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, dispone que los Órganos Autónomos y de Gobierno, entre otros, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, que deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
- 22.** Que en términos del artículo 97 de la Ley de Austeridad, el uso de Internet con costo al presupuesto público de los sujetos obligados en el mencionado ordenamiento, debe ser exclusivamente para fines oficiales y privilegiando que las comunicaciones oficiales entre los entes y las personas servidoras públicas de esta Ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, se realicen preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel; insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.
- 23.** Que conforme a los establecido en el artículo 24, numeral 4 de la Constitución Local, la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, estarán garantizados por la ley y se regirán bajo el principio de difusión y se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.
- 24.** Que de conformidad con las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023 (Normas de Racionalidad) V, Apartado A, Capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, se dispuso que para la comunicación interna del Instituto Electoral se privilegiará el uso de las tecnologías de la información, esto es, se utilizará el correo electrónico y la firma de documentos de manera electrónica, evitando, en la medida de los posible la impresión de documentos.

25. En las circunstancias actuales, en las que el presupuesto del Instituto ha sufrido reducciones continuas, es fundamental, para el cumplimiento de los fines de esta autoridad electoral, extender los esquemas de modernización que le permita reducir los costos de la operación. Dicha modernización implica, entre otras cosas, digitalizar las comunicaciones institucionales, mediante el uso de la firma electrónica, con los sujetos obligados, a efecto de que éstas se modernicen y puedan conservar su validez jurídica y fuerza vinculante.
26. Que las frecuentes comunicaciones entre las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y las diversas áreas de este Instituto Electoral son susceptibles de migrar a la modalidad electrónica a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones, permitiendo transitar hacia una cultura de ahorro del papel en cumplimiento a las Normas de Racionalidad establecidas por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, incorporando la utilización de la firma electrónica.
27. Que la situación económica de este Instituto Electoral se encuentra afectada con la reducción presupuestal respecto de su presupuesto operativo para el año 2023, por lo que la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional le ha clasificado en el Informe presentado el 21 de febrero de la presente anualidad, como un Organismo que *presenta un riesgo medio, ya que La reducción del OPL para este ejercicio es menor en términos porcentuales a la de 2022, esto debido a que el OPL solicitó menos recursos. Se destaca que en 2022 se le negaron \$753,936,187.00 y; en este ejercicio, no se autorizaron \$321,588,744.00, a partir de estos datos se considera que la reducción y afectación es menor.*
28. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen como asociaciones políticas a: las agrupaciones políticas locales, los partidos políticos locales y los partidos políticos nacionales.

29. Que el artículo 379, párrafo segundo del Código, establece que la Secretaría Ejecutiva elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución.
30. Que para el uso de la firma electrónica por parte de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de una persona integrante de su Directiva Estatal, la UTSI se encargará de generar los certificados digitales que garanticen el no repudio de las personas firmantes y que la autenticidad del documento firmado electrónicamente tenga los mismos efectos jurídicos que el firmado de manera autógrafa, protegiendo siempre los datos personales.
31. Que entre las ventajas de la firma electrónica se encuentran:
- Permite la autenticación de la identidad de la persona firmante ante las áreas que integran el Instituto Electoral;
 - Los datos de creación de la firma electrónica se encuentran bajo el control de la persona firmante;
 - Una vez constituida, permite identificar alteraciones a los datos de creación;
 - Tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
 - La persona emisora no puede negar la autoría del documento firmado;
 - Reduce costos de archivo y espacio físico para el resguardo de la documentación;
 - Permite el ahorro de tiempo al evitarse la impresión, rúbrica y firma de manera autógrafa;

- Reducción del uso de papel.

32. Que el Instituto Electoral otorgará a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona de su Directiva Estatal, el uso de la firma electrónica exclusivamente para signar documentos relacionados con actos que se lleven a cabo ante este Instituto Electoral, incluidos los relacionados con el registro y sustitución de candidaturas en los procesos electorales.

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el contenido de “Los Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos con representación ante el Consejo General para el uso de la firma electrónica y el procedimiento que deberá observarse al respecto, se encuentra en los Lineamientos que como anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a la brevedad posible este Acuerdo a las personas representantes de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra e inmediata a su aprobación, en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +j6kX+FNdiDWPyhNFqRnEzdpOACYDxhvmLDFHsrjZm8=
Fecha de Firma: 27/02/2023 07:22:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: utHt+P8WTotdY1xXDVdM+cmLsCaG5WNYsE2u+rxNz6E=
Fecha de Firma: 27/02/2023 08:01:48 p. m.

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES QUE PERMITAN A LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL Y A UNA PERSONA INTEGRANTE DE SU DIRECTIVA ESTATAL HACER USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

De las disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular la administración y uso de la Firma Electrónica en los actos y documentos dentro de los procesos y procedimientos institucionales que se lleven a cabo ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por las personas representantes, propietarias y suplentes, de los partidos políticos ante el Consejo General, así como una persona de la Directiva Estatal, conforme a las disposiciones aplicables.

De manera enunciativa más no limitativa, la Firma Electrónica podrá utilizarse en los siguientes actos y documentos institucionales:

- I. Solicitudes de registro y sustitución de candidaturas
- II. Solicitud de servicios informáticos
- III. Los relacionados con el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

A. En cuanto a las áreas:

- I. Comisión: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización, del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- II. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- III. DEAPyF: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral.
- IV. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

V. UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral.

B. Definiciones

- I. Actos: Toda aquella comunicación, trámite, servicio, acto jurídico y administrativo, así como procedimiento de naturaleza administrativa, en las cuales se utilice la Firma Electrónica.
- II. Cadena original: Conjunto de datos que las personas usuarias validan mediante Firma Electrónica y que incluye los datos relacionados con la información del documento original.
- III. Caso no previsto: Aquellas situaciones no contempladas en los presentes Lineamientos o que requieran una interpretación de la normativa.
- IV. Certificado digital: Registro que conforma el vínculo entre una persona usuaria, la llave privada y su contraseña.
- V. Clave de usuario: Combinación alfanumérica asignada a una Persona Usuaria, que permite identificarla para tener acceso al Sistema de Firma Electrónica de Actos o Documentos Institucionales.
- VI. Contraseña: Código secreto de acceso que proporcionará UTSI, a través de la DEAPyF, a las Personas Usuarias, para tener acceso al Sistema de Firma Electrónica de Actos o Documentos Institucionales.
- VII. Documento Electrónico: Archivo o conjunto de datos en formato digital que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- VIII. Firma Electrónica: Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a la persona autora o emisora, que permite la identificación de la persona signataria y que ha sido creada por medios que ésta mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada al mismo. Es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación con la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa.
- IX. Lineamientos: Lineamientos para la emisión de certificados digitales que permitan a las Representaciones de los partidos políticos ante el Consejo

General y a una persona integrante de su Directiva Estatal, hacer uso de la Firma Electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- X. Mensaje de datos: Todo documento digital que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- XI. Sistema: Sistema de Firma Electrónica para la suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XII. Persona Usuaría: Persona representante de Partido Político con acreditación ante el Consejo General, así como persona de la Directiva Estatal de los partidos políticos.
- XIII. Procedimiento de Soporte Técnico: Aprobado el 30 de marzo de 2022, a través de Acuerdo de la Junta Administrativa de clave IECM-JA035-22, el cual tiene como objetivo atender las solicitudes de soporte técnico y de servicios. a través de la mesa de ayuda, para que el personal del Instituto Electoral de la Ciudad de México tenga operando sus equipos y sistemas adecuadamente.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos son obligatorias para las personas usuarias que, en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, requieran el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 4. La Comisión con el apoyo de la DEAPyF será la responsable de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos, así como de responder las consultas que sobre estos Lineamientos sean planteadas. Para lo cual, se considerará la opinión de la UTSI, cuando el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos de los procedimientos regulados en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Firma Electrónica

Artículo 5. La Firma Electrónica tiene la misma validez jurídica que la firma autógrafa, por lo que su uso implica:

- I. La vinculación indubitable entre la persona usuaria y los actos o documentos institucionales, en que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo de la persona usuaria;
- II. Dar certeza jurídica de que los actos o documentos institucionales fueron emitidos y/o remitidos por el usuario que firma;
- III. La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los actos o documentos institucionales, ya que existe un control exclusivo de los medios electrónicos mediante la utilización de la Firma Electrónica;
- IV. Garantizar la integridad y autenticidad del documento que se suscribe con la Firma Electrónica; y
- V. La correspondencia exclusiva entre la Firma Electrónica y la persona usuaria, por lo que todos los actos o documentos institucionales presentados con la misma, serán responsabilidad de su titular y no serán susceptibles de repudio, con lo que se garantiza la autoría e integridad de ellos.

Artículo 6. El uso de la Firma Electrónica debe ser:

- I. Personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de su uso; y
- II. Exclusivamente para fines institucionales. Por tanto, la Firma Electrónica sólo permitirá la autenticación de la identidad de la persona usuaria ante las áreas que integran el Instituto Electoral.

Cuando se presenten incidentes o requerimientos técnicos en el Sistema, las personas usuarias deberán reportarlos conforme con el Procedimiento de Soporte Técnico correspondiente.

Artículo 7. La Firma Electrónica deberá cumplir con los siguientes principios:

- I. Autenticidad: dar certeza de que el documento o acto ha sido emitido por la persona usuaria, de manera tal que su contenido le es atribuible, al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- II. Confidencialidad: la Firma Electrónica asentada en un acto o documento institucional garantiza que sólo pueda ser cifrado por el remitente y leído por el receptor;
- III. Equivalencia funcional: la Firma Electrónica contenida en un acto o documento institucional satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- IV. Integridad: dar certeza de que el documento o acto ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiera podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- V. No repudio: la Firma Electrónica contenida en un documento o acto garantiza la autoría e integridad de estos, asimismo, considera que dicha firma corresponde exclusivamente a la persona usuaria.
- VI. Neutralidad Tecnológica: consistente en que la tecnología utilizada en la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la Firma Electrónica será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.

CAPÍTULO TERCERO

De la Generación de la Firma Electrónica

Artículo 8. Los certificados digitales requeridos para hacer uso de la Firma Electrónica serán otorgados a las personas usuarias a través de la DEAPyF.

Para su obtención, dichas personas deberán dar cumplimiento a los requisitos que al efecto se establecen en los presentes Lineamientos.

Artículo 9. Para que las personas usuarias puedan utilizar la Firma Electrónica de los actos o documentos institucionales a los que se refieren los presentes Lineamientos deberán contar con:

- I. Un certificado digital vigente, emitido u homologado en términos de los presentes Lineamientos; y
- II. Una clave de usuario, generada bajo su exclusivo control.

Artículo 10. La DEAPyF, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a registrar a una persona como representante de partido político ante el Consejo General, solicitará a la UTSI la generación de la firma electrónica correspondiente.

Las representaciones de los partidos políticos deberán solicitar en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del cambio en los nombramientos de su directiva estatal, por escrito a la DEAPyF, la generación de la firma electrónica para la persona de su directiva estatal, de forma preferente, aquella que cuente con las facultades estatutarias para presentar postulaciones de candidaturas ante el Instituto Electoral, así como para la suscripción de convenios de coalición y candidaturas comunes. En dicho escrito deberán asentar el nombre completo, cargo, correo electrónico y teléfono celular de la persona a la cual se generará la firma electrónica.

En aquellos casos que la DEAPyF tenga conocimiento del cambio del nombramiento de su directiva estatal y no se haya presentado la comunicación referida en el párrafo anterior, solicitará a UTSI la cancelación del certificado digital otorgado, y requerirá a la representación del partido que señale si es su voluntad hacer uso de la firma electrónica para su directiva estatal y, en caso de afirmativa, el nombre y cargo de la persona a la que se le otorgará el uso de la firma electrónica.

Artículo 11. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los presentes Lineamientos, se confieren las siguientes atribuciones:

A). Corresponde a la DEAPyF

- I. Administrar el Sistema, únicamente por lo que compete al proceso de enrolamiento de las personas usuarias autorizadas para el uso de la Firma Electrónica;
- II. Habilitar a las personas usuarias facultadas para la obtención de la Firma Electrónica;
- III. Mantener actualizadas las listas de las personas usuarias;
- IV. Llevar un registro de los certificados digitales que se emitan y los que se revoquen; y
- V. Notificar a las personas usuarias respecto de inconsistencias o duplicidades de la documentación física o electrónica que presente.

B). Corresponde a la UTSI:

- I. Implementar, brindar asesoría y soporte técnico al Sistema;
- II. Instrumentar los mecanismos tecnológicos necesarios para desarrollar, operar, expedir, recuperar o revocar las Firmas Electrónicas certificadas;
- III. Proporcionar los elementos tecnológicos necesarios para expedir, renovar o dar de baja las cuentas institucionales de acceso al Sistema;
- IV. Llevar a cabo el registro de los documentos cancelados a través del Sistema;
- V. Preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de las personas usuarias, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- VI. Respaldar y archivar la información relativa a las Firmas Electrónicas certificadas y las cuentas institucionales; y
- VII. Poner a disposición, directamente, de las personas usuarias las herramientas tecnológicas adecuadas, para que utilicen la Firma Electrónica certificada, así como la clave de usuario y contraseña, de manera segura y confiable.

Artículo 12. La DEAPyF y la UTSI deberán:

- I. Habilitar el uso de la Firma Electrónica, con todas sus características, emitiendo los certificados digitales correspondientes;
- II. Atender los requerimientos relacionados con las solicitudes de emisión de certificados digitales en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Adoptar e implementar las medidas necesarias para disuadir el uso indebido de certificados digitales y/o la Firma Electrónica;
- IV. Establecer los procedimientos en materia de seguridad de la información que garanticen que la generación de llaves, la expedición y revocación de certificados, los procesos de respaldo y resguardo de información, así como los demás procesos operativos relacionados con la infraestructura que soporta el sistema de registro y certificación, se lleven a cabo de manera segura y enmarcados en las mejores prácticas en la materia; y
- V. Presupuestar los recursos necesarios para el mantenimiento, uso y operación del Sistema de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Artículo 13. Dentro de los casos en que puede ser revocado el certificado se encuentran los siguientes:

- I. Por expiración de su vigencia;
- II. Cuando así lo solicite el titular del certificado digital a la DEAPyF;
- III. Por separación del cargo o fallecimiento del titular del certificado digital;
- IV. Cuando se extravíe o inutilice por daños el medio electrónico que contenga los certificados digitales;
- V. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad, integridad o seguridad de los datos de creación de la Firma Electrónica; y
- VI. Por resolución administrativa o jurisdiccional que así lo determine.

CAPÍTULO CUARTO

De los documentos

Artículo 14. Los actos o documentos institucionales, así como los que se adjunten a las comunicaciones que se realicen vía electrónica y que cuenten con la Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor jurídico que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, de conformidad con los artículos 1 y 5 de los presentes Lineamientos.

Artículo 15. En las comunicaciones de las personas usuarias y, en su caso, de los actos jurídicos que realicen entre las mismas, aceptarán la presentación de documentos electrónicos, los cuales deberán contar, cuando así se requiera, con la Firma Electrónica del usuario habilitado para esos efectos.

Artículo 16. La información contenida en los documentos será pública, salvo que la misma esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 17. Los documentos generados y firmados electrónicamente no requerirán de certificación respecto de su originalidad, toda vez que la naturaleza de la Firma Electrónica produce los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, por lo que se considerará como documento fiel y con certeza jurídica.

Artículo 18. La representación impresa de los documentos suscritos con Firma Electrónica contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, al momento de su recepción.

Artículo 19. Las personas usuarias podrán cancelar documentos firmados electrónicamente a través del Sistema.

CAPÍTULO QUINTO

Del certificado digital

Artículo 20. La estructura de los certificados digitales deberá contener lo siguiente:

- I. Número de serie;
- II. Algoritmo de firma;
- III. Vigencia;
- IV. Nombre de la persona titular del certificado digital;
- V. Dirección de correo electrónico; y
- VI. Llave pública.

Este certificado tendrá vigencia máxima de cinco años contados a partir de la fecha y hora de su expedición.

Artículo 21. La persona titular de un certificado digital tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Su uso será bajo su única y exclusiva responsabilidad;
- II. Proporcionar información, datos y documentación veraces, completos y exactos al momento de solicitar su certificado;
- III. Custodiar adecuadamente sus datos de creación de firma, la contraseña y la llave privada vinculada con ellos, a fin de mantenerlos en secreto;
- IV. Actualizar los datos proporcionados para la tramitación del certificado digital;
- V. Solicitar la revocación de su certificado digital en caso de que la integridad o confidencialidad de sus datos de creación de firma o contraseña hayan sido comprometidos o presuma que su llave privada pudiera ser utilizada indebidamente; e

- VI. Informar a la DEAPyF cuando requiera realizar cualquier modificación a sus datos de identificación personal, a fin de que esta área incorpore las modificaciones en los registros correspondientes y gestione ante la UTSI la emisión de un nuevo certificado digital.

Artículo 22. En caso de pérdida de la contraseña de acceso a la cuenta institucional, será obligación de la persona usuaria informarlo a la DEAPyF, a fin de que esta área realice los trámites correspondientes con UTSI para que se le proporcione una nueva.

Artículo 23. El Instituto Electoral mantendrá bajo reserva todos los datos proporcionados por las personas usuarias, tales como su nombre, teléfono y correo electrónico, ya que se trata de información confidencial, de conformidad con la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: 6K2sgjuNrxTcW6A1tI5auq24ou+wStHF59XGwed9jAw=
Fecha de Firma: 27/02/2023 07:22:45 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: dfqgAM+eQaXw0BLIWO5jk4tNpXu2G5mA98rDeZNDaBM=
Fecha de Firma: 27/02/2023 08:02:56 p. m.